

# MOVILIZACIÓN CLIMÁTICA URBANA Y PODERES SALVAJES: EL PAPEL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DEFENSA DE BIENES COMUNES

## URBAN CLIMATIC LITIGATION AND WILD POWERS: THE ROLE OF HUMAN RIGHTS IN DEFENSE OF COMMON GOODS

Sandra Hincapié\*

### Introducción

En el informe anual del Banco Mundial, *Global Economic Prospects for 2021* sobre los efectos de la pandemia por Covid, el actual presidente del Grupo Banco Mundial David Malpass aseguró que la economía global tardará en recuperarse e hizo énfasis en el papel que las inversiones futuras tendrán para encausarla:

Hacer las inversiones adecuadas ahora es vital tanto para apoyar la recuperación cuando se necesita con urgencia como para fomentar la resiliencia. Nuestra respuesta a la crisis pandémica hoy moldeará nuestro futuro co-

mún en los próximos años. Debemos aprovechar la oportunidad para sentar las bases de una economía mundial duradera, equitativa y sostenible. (MALPASS, 2021: XVI).

¿Qué significado puede tener el llamado a las “inversiones adecuadas” en el actual contexto de cambio climático y crisis ambiental global?

La respuesta a esta pregunta es fundamental para determinar el futuro de los ecosistemas más importantes del planeta que son nuestros bienes comunes. Entre 2017 y 2019 inversiones de los grandes grupos financieros BlackRock, JPMorgan Chase, Goldman Sachs, Citigroup, HSBC fueron

\* Universidad de Guadalajara (UdeG), Guadalajara, México. E-mail: sandramiled@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3409-0836>.



destinados al financiamiento de proyectos de extracción petrolera, que afectan más de 30 millones de hectáreas de los bosques del occidente del Amazonas en las fronteras entre Colombia, Ecuador y Perú, y cuyo destino principal es California (Robertson, 2020). En la medida que somos testigos de las graves consecuencias económicas y sociales de la trayectoria de depredación y la ineficacia de la gobernanza ambiental global, los diversos colectivos, organizaciones sociales y comunitarias localizados y en red, han exigido la protección efectiva de ecosistemas estratégicos en toda América Latina.

Las ciudades de todo el mundo están siendo escenario de este tipo de movilizaciones climáticas, como también de las consecuencias de la degradación medioambiental global, que hace evidente la urgencia de integrar los procesos de protección de ecosistemas como parte de los intereses estratégicos de la sociedad global. ¿Será el Banco Mundial un apoyo eficaz y coherente en este propósito?

Este artículo está dedicado a analizar el papel que han tenido los derechos humanos en movilizaciones climáticas urbanas para la protección de ecosistemas de páramos característicos de la Cordillera de los Andes. Específicamente examino el comportamiento y prácticas en los mecanismos de transparencia/rendición de cuentas y arbitraje del Banco Mundial, a través de un estudio de caso de acción climática donde profundizo en el análisis de la movilización sociolegal a nivel interno con dinámicas de movilización transnacional y los mecanismos extraterritoriales de resolución de conflictos.

Argumento que las contradicciones entre los mecanismos de transparencia/rendición de cuentas y arbitraje del Banco Mundial, desincentivan la protección de ecosistemas estratégicos. Lo anterior es así en la

medida que litigios climáticos y dinámicas de movilización sociolegal a nivel nacional que han logrado avances normativos en la protección de ecosistemas, han sido puestos en cuestión o rebasados por las prácticas económicas legales de empresas transnacionales y de organizaciones multinacionales que contradicen sus propósitos de protección de derechos humanos y cuidado medioambiental global.

## 1. Movilización climática por bienes comunes

La movilización climática hace referencia a procesos sociopolíticos de acción colectiva relacionadas con causas relativas al cambio climático y la degradación medioambiental que lo ocasiona. Por lo general estos procesos están enmarcados en dinámicas de conflictos socioambientales en muy diversas escalas, que incluyen movilizaciones sociolegales como parte esencial de las estrategias de actuación.

La movilización climática en todo el mundo está recurriendo cada vez más al litigio estratégico, como recurso de movilización fundamental para el logro de sus objetivos. El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) así como diversos centros de investigación, han documentado el aumento significativo de los litigios climáticos, especialmente durante los últimos cuatro años (PNUMA, 2021; SETZER; HIGHAM, 2021).

Hasta ahora, la movilización sociolegal en derechos humanos cuenta con importantes estudios e investigaciones que demuestran, de manera general, cómo el derecho, el lenguaje jurídico o los efectos judiciales pueden resultar un apoyo efectivo a las demandas sociales y las acciones colectivas (TSUTSUI; LIN, 2012; GARTH, 2008;

McCANN, 2006; KECK; SIKKINK, 1998). En América Latina durante las dos últimas décadas los conflictos socioambientales se han extendido, especialmente aquellos relacionados con dinámicas de extractivas; en este contexto las ideas de los derechos humanos han sido apropiadas en la movilización sociolegal por amplios colectivos, organizaciones sociales y comunitarias, las cuales han activado diversos mecanismos de contestación e institucionalización para la protección de sus derechos (HINCAPIÉ, 2017a, 2018, 2020).

Estos procesos de movilización sociolegal y acción colectiva extendidas, se inscriben dentro de patrones de intensiva extracción y explotación de recursos naturales finitos, exacerbadas por la apuesta al cambio tecnológico que demanda enormes cantidades de minerales y energía (MARTÍNEZ-ALLIER; WALTERS, 2015; GUDYNAS, 2013, 2014, 2017; ACOSTA, 2012). Esta dependencia de recursos naturales que son finitos y están concentrados en enormes yacimientos en Latinoamérica, ha llevado a la configuración de mecanismos de expropiación, expulsión y acaparamiento mediante una serie de recursos políticos que combinan medidas legales, ilegales y toda una serie de graves violaciones de derechos humanos (SASSEN, 2015).

Al analizar amplios volúmenes de información, hemos identificado patrones de secuencias autoreproductivos en los eventos de adecuación estatal para la expansión extractivista antes, durante y después de llevados a cabo los proyectos. Dichos patrones tienen como característica común subyacente la concentración e imposición de las decisiones, la opacidad y el favorecimiento de intereses privados en detrimento de los intereses públicos, limitando accesos a diseños y recursos públicos disponibles, man-

teniendo los privilegios de élites, con graves consecuencias para el equilibrio ecosistémico de los territorios, derivadas del despojo intensivo en la extracción de recursos (HINCAPIÉ, 2018; HINCAPIÉ; VERDUGO, 2020).

A pesar de lo anterior, la movilización y acción colectiva urbana de colectivos y organizaciones sociales articuladas y en red, ha logrado configurar un escenario de exposición de realidades de despojo en la disputa por bienes y servicios que ofrece la naturaleza. A través de la difusión de información se ha expandido una mayor conciencia sobre nuestra dependencia de elementos vitales para la vida como el agua, la importancia de la calidad del aire, los procesos que los hacen posibles y las consecuencias asociadas a las prácticas de apropiación privada de los mismos.

Hasta ahora la concepción de los “comunes” dentro del activismo legal en derechos humanos, ha estado unida principalmente a la demanda por el respeto a las formas de vida propias de comunidades originarias, especialmente indígenas, basadas en propiedades colectivas y formas ancestrales de administración de los bienes y servicios de la naturaleza en sus territorios (HINCAPIÉ, 2017a; 2018, 2022). En ese sentido el activismo en derechos humanos, así como la movilización sociolegal ha logrado el reconocimiento normativo de sus derechos colectivos a través de la reivindicación de mecanismos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, apropiado de diversas maneras dentro de las dinámicas de resistencia y movilización sociolegal (STAVENHAGEN, 1990, 1996, 2010, 2013; ZAFFARONI, 2011; ACOSTA; MARTÍNEZ, 2011).

Más allá de las reivindicaciones de comunidades originarias, en las ciudades se está desarrollando un amplio debate en la

relación entre bienes comunes, el derecho a la ciudad y al medio ambiente sano. En primera instancia, la idea de bienes comunes tal y como fue establecida con éxito por Elinor Ostrom en las últimas décadas,<sup>1</sup> ha tenido gran incidencia como agenda de investigación, lineamientos de acción colectiva y dinámicas institucionales. Para Ostrom los bienes comunes son recursos de uso común, que para este caso específico hacen referencia a recursos naturales (ya que hay bienes comunes hechos por el hombre), agotables, rivales, escasos, con altos costos de exclusión y sujetos a reglas justas para el acceso limitado (OSTROM, 2000, 2002).

En un contexto de alta presión por los bienes y servicios de la naturaleza en América Latina, tierra productiva, bosques y minerales esenciales para el metabolismo social y la transición energética, son intensos los conflictos distributivos sobre su uso, reglamentación y apropiación. La gran gama de posibilidades son parte de los dilemas públicos a los cuales nos enfrentamos, desde maneras más o menos democráticas, o formas privadas de apropiación radicalmente excluyentes como el usufructo de empresas multinacionales, declaraciones de áreas naturales protegidas, hasta empresas de ecoturismo dedicadas a la conservación, así como administración comunitaria derivada del reconocimiento de la tenencia ancestral de comunidades indígenas y campesinas, entre muchas otras formas y figuras legales (BOLLIER, 2008; SVAMPA, 2012; GUDYNAS, 2013; HINCAPIÉ, 2022).

La movilización sociolegal para la protección de ecosistemas estratégicos a nivel

regional ha sido claramente establecida en escenarios como el Sistema Interamericano y específicamente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde 1997. Las investigaciones han determinado una tendencia ascendente en la movilización y denuncias sobre la depredación, despojo o apropiación indebida de estos ecosistemas, debido a la afectación directa de derechos humanos (HINCAPIÉ, 2018). Lamentablemente, a pesar de la intensa y ascendente movilización transnacional ante el Sistema Interamericano y la amplia gama de medidas que han sido dictadas sobre casos particulares, tanto por la Comisión Interamericana como por la Corte Interamericana, las dinámicas de expoliación, despojo y destrucción siguen en aumento, como en el caso de la región Panamazónica que incluye territorios de nueve países (CIDH, 2019).

A nivel estatal y en términos comparados regionalmente, el caso colombiano se destaca por el uso estratégico de la movilización sociolegal por derechos humanos en conflictos socioambientales. Estos procesos están claramente en la línea de litigios climáticos y configuran nuevas formas de acción colectiva, activando dispositivos institucionales de participación/contestación, presión por legislación protectora de ecosistemas estratégicos y defensa de bienes comunes específicos como áreas naturales protegidas (HINCAPIÉ, 2020: 2022).

En el siguiente apartado presento el estudio de caso de la movilización climática urbana en torno a la defensa de los ecosistemas de páramos en Colombia y específicamente del Páramo de Santurbán. Metodoló-

1. Vamos a dejar de lado, ya que trasciende los objetivos de este artículo, los antecedentes de la relación entre bienes comunes, bienes públicos y acción colectiva que se remontan a Olson y dieron origen a diversas líneas de investigación y análisis tanto en la sociología como en la ciencia política (OLSON, 1992).

gicamente, describo el proceso por *coyunturas críticas* que marcaron hitos de la acción colectiva a diferente nivel, estudio la relación entre actores, *lógicas de acción colectiva, estrategias directas e indirectas, lenguajes de valoración* y transversalmente el papel que juegan los *derechos humanos como dispositivo multidimensional* con diferentes grados de apropiación y sus consecuencias para la protección de los comunes.

## 2. Agua y Páramos: la activación climática urbana por bienes comunes

Aparentemente un caso de movilización climática pareciera ser uno más en la muy extensa lista de conflictos socioambientales que a todo lo largo y ancho de América se están llevando a cabo por parte de comunidades locales frente a proyectos extractivos. Sin embargo, este proceso de movilización climática urbana es un caso paradigmático, que permite adentrarnos en la complejidad de los procesos, trazar nuevas rutas de análisis y posibilidades de acción colectiva señalando los nuevos desafíos de urgente intervención.

La movilización climática urbana en torno al Páramo de Santurbán en Colombia abrió en la última década un escenario de movilización nacional por bienes comunes y dinámicas socioambientales, que hasta entonces habían permanecido oscurecidas dada la centralidad e interés público en el conflicto político armado y sus dinámicas intermitentes de escalonamiento, procesos inconclusos de paz e intentos de pacificación localizadas y parciales (HINCAPIÉ; LOPEZ, 2016; HINCAPIÉ, 2017b; PARRA-ROMERO; GITAHY, 2017; TIBOCHA, 2019; MÉNDEZ et al., 2020).

La acción colectiva de organizaciones y grupos ambientalistas urbanos empezó a

hacer visible cómo en la ciudad se escenifican las consecuencias ambientales derivadas de condiciones de exclusión, caracterizadas por el despojo, la apropiación privada y concentrada de tierras y bienes comunes, entre otros (HINCAPIÉ, 2020). Aunque diversos colectivos ambientalistas se reunían y trabajaban juntos en torno a las dinámicas del Páramo de Santurbán varios años atrás, podemos identificar la *primera coyuntura crítica* entre los años 2010 y 2011, cuando las acciones colectivas comenzaron a hacerse visibles en el nivel nacional, con una serie de movilizaciones masivas pacíficas por las calles de la ciudad, caracterizadas por su civismo y alta convocatoria, sumadas a foros temáticos y audiencias públicas. La organización de la acción colectiva, encabezada por el Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, consiguió comunicar y difundir de manera efectiva los graves riesgos asociados a los proyectos de explotación megaminera por parte de multinacionales que ya habían iniciado los procesos de exploración.

Por primera vez en el país, una acción colectiva urbana de carácter ambiental, convertida en un proceso de movilización regional, solicitó de manera formal la realización de una Consulta Popular local, como un mecanismo directo de participación ciudadana validado constitucionalmente. En este caso la Consulta Popular local sería utilizada para decidir sobre la realización de proyectos megamineros en el Páramo de Santurbán como ejercicio de democracia ambiental territorial (HINCAPIÉ, 2017b). El momento de auge de esta primera coyuntura ocurrió durante el 2011, cuando se llevó a cabo la Gran Marcha Defendamos el Agua de Bucaramanga en 2011 que reunió más de 50 mil personas y se convirtió en referente de la movilización ambiental en

Colombia, exigiendo la consulta popular y la defensa del Páramo.

Aunque la convocatoria de consulta popular local fue negada por los tribunales regionales, la contundencia de la acción colectiva durante esta primera coyuntura de movilización logró que la empresa multinacional Greystar Resources, con capitales de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial, retirara la propuesta inicial de su proyecto Angostura con explotación a cielo abierto en el Páramo (MARTÍNEZ, 2014).

Es importante destacar aquí que, la iniciativa de solicitar por primera vez en la historia del país un mecanismo directo de participación democrática, como es la Consulta Popular Local, para decidir sobre temas ambientales, marcó la apertura a nivel nacional de un ciclo intenso de movilización por la participación ambiental local a través de mecanismos de democracia directa en defensa de bienes comunes (HINCAPIÉ. 2017b; 2020).

A partir de allí, en una *segunda coyuntura crítica* de los procesos de movilización, diversas acciones colectivas localizadas en torno a los ecosistemas de páramos del país, comenzaron un proceso de articulación, movilización sociolegal y presión política, ante distintas instituciones estatales y sectores de gobierno, que permitiera su protección como bienes comunes, cuya importancia estratégica precisa ser protegidas formalmente frente a intereses privados.

En ese sentido el Instituto Alexander Von Humboldt realizó diversos estudios que actualizaron el conocimiento sobre los ecosistemas de páramos del país. Gracias a dichos estudios sabemos que Colombia conserva el 49% de los páramos del mundo, gracias a 37 sistemas de páramos extendidos por las tres cordilleras de los An-

des y ubicados principalmente en 7 departamentos. Ecosistemas únicos en el planeta, los páramos permiten la condensación de la humedad retienen y redistribuyen el agua a través de su entramado biótico, gracias a su gran producción de agua permite proveer el consumo del 70% de la población del país. Además de los anterior, los páramos tienen una gran capacidad para capturar carbono de la atmósfera, mayor que la de los bosques húmedos tropicales, transformando el carbono en materia orgánica (SARMIENTO, et al., 2013).

Para el caso específico que nos ocupa, el *punto de auge de esta segunda coyuntura* ocurrió en enero de 2013, cuando se hizo oficial el Acuerdo No. 1236 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, que declaró el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán con una delimitación 11.700 hectáreas. La declaratoria de Parque Natural se inscribe dentro de las figuras institucionales establecidas, como derechos constitucionales y obligaciones del Estado, para salvaguardar áreas de especial valor ecológico y preservación de la diversidad mediante las diferentes categorías de Áreas Naturales Protegidas.

La *tercera coyuntura crítica* del proceso de movilización se dio en torno a la delimitación establecida en la declaratoria de Área Natural Protegida como Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, la cual dejó por fuera zonas de páramo que requieren la misma protección especial, debido a su importancia estratégica en el abastecimiento de agua de más de 20 municipios. Fue así como las movilizaciones en torno a la defensa del Área Natural Protegida (ANP) Páramo de Santurbán continuaron, ya que se hicieron públicos los proyectos de nuevas multinacionales

inversionistas como Leyhat, Aux Gold y la continuidad del proyecto Angostura de la empresa Greystar, que cambió su nombre a Eco Oro Minerals, para hacer explotaciones por medio de minas subterráneas, posibles con la delimitación que había sido autorizada de la ANP.

El gobierno nacional respondió a la acción colectiva, comprometiéndose a llevar a cabo una nueva delimitación del Páramo que cuidara su ecosistema, garantizando preservar las fuentes de agua frente a cualquier proyecto extractivo. En 2014 las autoridades correspondientes diseñaron una delimitación del páramo y la hicieron oficial a través de la Resolución 2090. De nuevo, la acción colectiva organizada alrededor de la protección del ANP Páramo de Santurbán, calificó la delimitación llevada a cabo por las autoridades oficiales como una imposición restrictiva de estudios técnicos, que no habían considerado las comunidades de la región directamente afectadas. En 2015, la Defensoría del Pueblo informó que 364 títulos mineros habían sido otorgados en zonas de páramos, de los cuales más de la mitad estaban en fase de explotación o a punto de ser explotados (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2015, p. 148).

La acción colectiva alrededor de la ANP Páramo de Santurbán impulsó dos procesos de movilización sociolegal directo e indirecto. En el primero de ellos, el proceso de *movilización sociolegal directa* se llevó a cabo por medio de una acción de tutela, invocando el derecho a la participación ambiental en la delimitación del ecosistema de Páramo. Esta acción legal se constituyó en la primera en su tipo en el país, al exigir participación ciudadana para la delimitación de un Área Natural Protegida, que hasta entonces había sido un dominio de técnicos especialistas.

Por su parte, la *movilización sociolegal indirecta*, fue posible gracias a la convergencia y articulación lograda a nivel nacional en torno a la defensa de los páramos, a través de procesos frenos y contrapesos desarrollados en el escenario legislativo y la Corte Constitucional. Algunos representantes y senadores del Congreso de la República apoyaron la movilización climática para la protección de los páramos, y argumentando su importancia estratégica demandaron, junto a otros argumentos, el Plan de Desarrollo (2014-2018) del gobierno de Juan Manuel Santos por inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional. En la extensa argumentación de la demanda, contribuyeron diversas facultades de derecho del país, colectivos y organizaciones sociales, así como el partido de izquierda Polo Democrático, que lideró la propuesta de inconstitucionalidad en el Congreso de la República. Básicamente, la demanda giró en torno a tres ejes sobre los cuales fue articulado el fallo de la Corte: el primero hace referencia a la creación y ampliación de Áreas de Reserva Estratégica Minera; la segunda al Sistema de Proyectos de Interés Nacional y Estratégico; y la tercera hace referencia puntual al artículo 173 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) que regulaba las actividades mineras en ecosistemas de páramos.

Sobre el caso particular, la histórica sentencia C-035 del 8 de febrero de 2016 declaró inconstitucional el artículo 173 que permitía actividades mineras en páramos. Más importante aún, la Corte Constitucional declaró la prevalencia de la protección del medioambiente frente a derechos económicos adquiridos por particulares por medio de licencias ambientales y/o contratos de concesión, dejando sin piso legal 347 licencias que habían sido otorgadas a empresas mineras en diferentes páramos del país. Lo

anterior es particularmente importante en la medida que estableció, por un lado, el principio de precaución como medida para evitar el daño a los recursos naturales no renovables, a la salud humana y, por otro lado, la preeminencia del deber del Estado de conservar áreas de importancia ecológica como las Áreas Naturales Protegidas frente a la libertad económica y derechos de particulares. Específicamente la Corte Constitucional subrayó la importancia de los ecosistemas de páramos para garantizar el acceso al derecho humano al agua, ya que cumplen una función de regulación fundamental del ciclo del agua potable y de alta calidad para el consumo humano del 70% de la población colombiana (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Por otra parte, la acción de tutela que había sido presentada como estrategia de *movilización sociolegal directa* frente al procedimiento para la delimitación del Páramo de Santurbán, llegó hasta la Corte Constitucional y permitió la Sentencia T-361 de 2017. En esta sentencia la Corte dejó sin efectos la Resolución 2090 de 2014, que establecía el proceso de delimitación del Páramo, al considerar que vulneró el *derecho a la participación ambiental* establecido en los artículos 2 y 79 de la Constitución Política. En este fallo la Corte ordenó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible llevar a cabo una nueva delimitación respetando los derechos de la ciudadanía. Adicionalmente, la Corte estableció que el Ministerio de Ambiente tendría que preferir siempre el criterio de delimitación que mayor protección brinde al ecosistema de páramos, atendiendo los conceptos emitidos por entidades estatales especializadas como el Instituto Alexander Von Humboldt.

El fallo de la Corte Constitucional de Colombia selló el éxito de la movilización so-

ciolegal para la protección de páramos en el país y dejó claro que la *participación ambiental* es fundamental a la hora de proteger ecosistemas estratégicos, que no se limita a escuchar la opinión, sino también, a llegar a un acuerdo razonado donde prima el interés general y el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades locales y la ciudadanía (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

La exigencia de participación ambiental cada vez cobra un lugar más destacado en las acciones colectivas de movilización climática, derivadas del conocimiento cada vez mayor sobre las implicaciones y consecuencias que las intervenciones de grandes proyectos extractivos producen en las fuentes de agua, aire, y suelos. Quiénes y cómo participan en la definición y vocación de los territorios, así como la posibilidad de decidir sobre cada proyecto, cobra relevancia estratégica en el actual contexto global de cambio climático y degradación ambiental, para asegurar la realización de los derechos humanos en sus componentes más básicos a la vida y la salud, siendo interdependientes de la relación con la naturaleza y el medioambiente.

### 3. Movilización transnacional: derechos humanos y cambio climático

En junio de 2012 como parte de las estrategias implementadas durante el segundo ciclo de movilización, en torno a la protección del Páramo de Santurbán por parte del Comité, se decidió emprender una *movilización sociolegal transnacional* ante el Banco Mundial como financiador del proyecto, apelando a las oficinas de transparencia y rendición de cuentas de la institución. Específicamente, el Comité Ciudadano por la Páramo de Santurbán con el acompaña-



miento de AIDA interpuso una acción frente a la Oficina del Asesor de Cumplimiento Ombudsman o CAO.<sup>2</sup> La CAO fue creada en 1999 como mecanismo independiente por excelencia para la rendición de cuentas la responsabilidad social y ambiental de la Corporación Financiera Internacional (IFC) y del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) que son los “brazos financieros” del Banco Mundial para el sector privado (CAO, 2013, p. 2).

La CAO recibe las quejas y reclamaciones por parte de la sociedad civil, organizaciones independientes, comunidades o personas que se sienten afectadas por proyectos derivados de inversiones de la IFC y el MIGA. En ese sentido, el Comité por el Agua y el Páramo de Santurbán apoyada por diversas organizaciones no gubernamentales como AIDA, presentaron sus quejas expresando la preocupación por el impacto adverso y los riesgos potenciales en la calidad y cantidad de agua potable, de llevarse a cabo el proyecto Angostura para la explotación de una mina de oro en el páramo, siendo la principal fuente de agua para la región. Así mismo, denunciaron el daño ambiental irreparable al ecosistema de páramo de llevarse a cabo el proyecto, y su importancia en el contexto de degradación ambiental y calentamiento global, lo que hace del proyecto un potencial violador de las políticas sociales y ambientales de la CFI, el cual no debió haber aprobado dicho proyecto para su financiación (CAO, 2016).

La CAO aceptó la denuncia para su estudio y dio inicio a un proceso de evaluación, que incluyó un estudio de campo por parte de un equipo de expertos en octubre de 2012. Durante la evaluación los expertos

llevaron a cabo reuniones con las partes interesadas, escucharon a los habitantes de la zona y organizaciones de la sociedad civil, así como a la empresa involucrada y autoridades competentes. El informe de evaluación consideró poco conveniente continuar el proceso de resolución de conflictos transfiriendo el informe de evaluación a la función de cumplimiento de la CAO en noviembre de 2012.

La evaluación de cumplimiento es el procedimiento establecido por la CAO para determinar la factibilidad de apertura de una investigación sobre el papel de la IFC en el proyecto. En junio de 2013 fue abierta la investigación de cumplimiento de la inversión de la IFC en Eco Oro, antes GreyStar, y el informe final fue dado a conocer en agosto de 2016.

El resultado de la investigación de cumplimiento realizado por la CAO, estableció que la CFI en su función de evaluadora de los impactos, factibilidad y riesgos de la inversión en el proyecto propuesto, sólo analizó los riesgos ambientales y sociales en las actividades de exploración que ya estaban planificadas por la empresa minera. En ese sentido: “Este enfoque permitió a la IFC tomar una participación accionaria en una empresa que planeaba desarrollar una mina para la cual el potencial para cumplir con las políticas ambientales y sociales de la IFC era incierto y potencialmente desafiante debido a la sensibilidad ambiental de la ubicación” (CAO, 2016).

Por otro lado, la investigación también destacó las omisiones de la CFI en registrar y evaluar adecuadamente la capacidad y compromiso de Eco Oro con las acciones regulatorias y compromisos legales, ya que

2. CAO por sus siglas en inglés: Compliance Advisor Ombudsman.

fue multada por las autoridades ambientales regionales en 2010 debido al incumplimiento de requisitos obligatorios relativos al tratamiento de “aguas ácidas” y deslizamiento de suelos. Todos estos elementos anteriores sumado a los impactos generados en el avance del proyecto crearon a juicio de los investigadores, “brechas importantes en la estrategia de participación” configurando un escenario en el que no quedaba clara “la comprensión de los miembros de la comunidad afectada sobre los riesgos asociados con el proyecto (que incluían impactos potenciales de la construcción y operación de una mina)” (CAO, 2016).

Este informe a todas luces negativo sobre el papel de la Corporación Financiera Internacional, demostró el incumplimiento de estándares formales del Banco Mundial frente a la financiación de proyectos megamineros, específicamente para el caso del Proyecto Angostura por parte de Eco Oro. La publicación del informe de la CAO, se constituyó en un gran triunfo de la movilización climática y sociolegal transnacional. Como respuesta al informe y en medio del contexto interno colombiano, derivado del fallo de la Corte Constitucional que prohibía la actividad megaminera en páramos, el Banco Mundial decidió retirar el financiamiento del Proyecto Angostura.

Los mecanismos de transparencia/rendición de cuentas del Banco Mundial y la movilización climática y sociolegal transnacional para el caso de Santurbán, podría ejemplificar un caso paradigmático de responsabilidad social corporativa y financiera transnacional, contradiciendo las investigaciones críticas al respecto (HELDT, 2018; PARK; KRAMMARZ, 2020). Sin embargo, el proceso sobre el Páramo de Santurbán tomó un giro inesperado en el escenario internacional cuando la empresa canadiense Eco

Oro decidió emprender un proceso de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del mismo Banco Mundial.

Las pretensiones de Eco Oro en su demanda de arbitraje por medio del Caso No. ARB/16/41, exige el pago de 746 millones de dólares al gobierno colombiano, argumentando perjuicios a sus inversores privadas y la violación del tratado comercial internacional entre Colombia y Canadá.

El Comité por el Agua y el Páramo de Santurbán acompañado por un equipo de Organizaciones No Gubernamentales Internacionales como AIDA, se movilizó para presentar un Amicus Curiae, como alegato donde se presenta la perspectiva de la sociedad civil, siendo los ciudadanos directamente afectados por el proyecto. En su petición los accionantes argumentaron ser los directamente afectados en el proceso en cuestión ya que, el resultado podía tener un impacto directo sobre los derechos que representan y defienden.

Las posibilidades de presentar argumentos por parte de un tercero en un proceso de arbitraje internacional, están mediadas por el cumplimiento de un conjunto de reglas específicas establecidas por la CIADI. Por ejemplo, las solicitudes deben ser presentadas un mes antes del segundo intercambio de alegatos por las partes contendientes y, en todos los casos, se estudiará la garantía de no perturbación del procedimiento o si conlleva perjuicios indebidos para alguna de las partes (CIADI, 2019).

La solicitud presentada por parte del Comité y las ONGs acompañantes fue realizada el 19 de diciembre de 2018, la CIADI respondió a la solicitud a través de la Resolución Procesal 6. En su respuesta, la CIADI rechazó la presentación del Amicus Curiae por parte de la sociedad civil organizada

en el Comité por el Agua y el Páramo de Santurbán, arguyendo que, en la disputa en cuestión, son improcedentes y poco pertinentes los argumentos relativos al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho al medioambiente sano:

[...] the Tribunal does not consider that the Petitioners have sought to show how generalised issues of human rights, and particularly the right to live in a healthy environment, may be said to relate to the scope of the specificities of this dispute.

29. In coming to this conclusion, the Tribunal first notes the generality of the assertion by the Petitioners and the total lack of any specificity from the Petitioners as to the relevance to the legal scope of the dispute. The Petitioners have not even sought to address how the matters they wish to raise could assist the Tribunal or the Parties in their work. (CIADI, 2019)

Ante la respuesta del tribunal de la CIA-DI, y convencidos de que el derecho internacional de los derechos humanos es parte fundamental de las obligaciones de todas las partes involucradas (sociedad civil, empresas y Estados), el Comité por el Agua y el Páramo de Santurbán solicitaron, de manera infructuosa, la intervención del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho al agua potable para que se pronunciara sobre el caso o actuara como mediador (CIEL, 2019).

En septiembre de 2021 la CIADI dio a conocer una primera decisión sobre el caso. Al estudiar los cargos presentados por Eco Oro por expropiación indirecta, el tribunal de arbitrajes reconoció que las medidas tomadas como producto de los litigios climáticos fueron acordes a la legislación interna y con interés legítimo de proteger el me-

dioambiente. Sin embargo, al estudiar el segundo cargo de Eco Oro sobre “estándar mínimo de trato” el tribunal consideró que la demora en la delimitación del Páramo de Santurbán, frustró las expectativas de inversión sin justificación legítima, lo que impidió un trato justo y equitativo al inversionista extranjero tal y como lo indica el “estándar mínimo de trato”. Por ello, el proceso continúa a la espera de la sanción que será impuesta al Estado colombiano en razón del segundo cargo. De la anterior consideración del tribunal de arbitraje podemos establecer que, aunque reconoce la importancia de la protección medioambiental, privilegia el interés particular desestimando la victoria sobre participación ambiental conquistada a través del litigio climático a nivel interno y su importancia en la acción colectiva frente al cambio climático.

Además de lo anterior, al aceptar la solicitud de arbitraje de Eco Oro ante la CIA-DI, el Banco Mundial ha abierto una serie de incentivos para demandar al estado colombiano, por tomar medidas de protección de ecosistemas estratégicos y bienes comunes, como la prohibición de llevar a cabo megaproyectos extractivos en ecosistemas de páramos, siendo estas áreas naturales de especial relevancia para salvaguardar de derechos humanos esenciales. A partir de la aceptación del caso de Eco Oro, la empresa transnacional canadiense Red Eagle y Galway Gold también presentaron demandas de arbitraje contra Colombia, argumentando que sus inversiones se vieron afectados.

En el Caso No. ARB/18/13 Galway Gold Inc. *vs.* República de Colombia registrada en 2018, la empresa pretende una indemnización de 80 millones de dólares del estado colombiano, como compensación por las pérdidas derivadas de las restricciones a la

actividad minera en los páramos, lo que ha afectado su proyecto aurífero Reina de Oro, que pretendía llevarse a cabo en el Páramo de Santurbán.

Por su parte de la empresa canadiense Red Eagle interpuso otra solicitud ante la CIADI por su proyecto Vetas Gold el cual también se llevaría a cabo en el mismo Páramo de Santurbán. El Caso No. ARB/18/12 Red Eagle Exploration Limited v. Republic of Colombia, pretende una indemnización a favor de la multinacional de 87 millones de dólares canadienses que cubran la inversión y otras posibles compensaciones por parte del gobierno colombiano.

Son seis en total los procesos que están abiertos contra Colombia, aceptadas por la CIADI en los últimos años con demandas multimillonarias relacionadas con megaproyectos extractivos. De ellas vale la pena mencionar un caso más que no se refieren a la protección de los páramos, pero que, en el actual escenario global, por su trascendencia e implicaciones, merece por lo menos ser señalado. Se trata de la solicitud de arbitraje interpuestas por la multinacional australiana South 32.

El Caso No. ARB/20/9 aceptado en 2020 por la CIADI, es una millonaria demanda de la empresa australiana South32 SA Investments Limited en contra del estado colombiano, por el cobro de regalías a la empresa multinacional relacionada con la explotación de una mina de ferroníquel. La mina Cerro Matoso es la mina de ferroníquel a cielo abierto más grande del mundo, que ha explotado por más de treinta años este mineral en la mina ubicada al norte país con extraordinarias ganancias. La empresa ha sido investigada en diferentes oportunidades por la Contraloría General de la República, en 2013 y 2020 donde se ha señalado evasión de pagos o arreglos opacos en detrimento de la nación.

Como antecedente encontramos el fallo del proceso de arbitraje Glencore International vs. República de Colombia, Caso de la CIADI No. ARB/16/6, donde por primera vez la CIADI ordenó a Colombia a pagar 19 millones de dólares a la empresa demandante. En el caso aceptado por la CIADI se adoptó el punto de vista de Glencore, que consideró arbitrarias sanciones impuestas por la Contraloría General de la República en 2015, derivadas de una investigación sobre exoneraciones en el pago de regalías, que habían sido otorgadas a la multinacional en detrimento del patrimonio público. A pesar del fallo favorable a Glencore, la empresa solicitó anular el fallo ya que pretende una “indemnización” de 575 millones de dólares del estado colombiano.

Considerando que las regalías son el pago que recibe el Estado por la explotación y extracción de los recursos naturales no renovables de su territorio, castigar a un estado por la actuación eficaz de sus organismos de control, parece ir en contravía de los presupuestos rendición de cuentas y transparencia impulsados por el Banco Mundial en los procesos de reforma del Estado.

## Conclusiones

Hasta aquí hemos analizado los litigios climáticos y las dinámicas de movilización sociolegal por bienes comunes, a través del caso paradigmático del Área Natural Protegida Páramo de Santurbán en Colombia. La organización de la acción colectiva para la defensa del Páramo de Santurbán en Colombia es emblemática, ya que dio inicio a procesos de litigio climático con incidencia de alcance nacional para la defensa y protección de los páramos del país y, en términos más amplios, inauguró un ciclo ascen-

dente de movilización climática y sociolegal ambiental en Colombia (HINCAPIÉ, 2020).

El éxito de la acción colectiva en defensa de los páramos como “bienes comunes” es significativa en la medida que: **primero**, por primera vez se reivindicó la utilización de un mecanismo de democracia directa como la Consulta Popular Local para decidir sobre grandes proyectos extractivos en bienes comunes ambientales. **Segundo**, a través de *mecanismos de movilización sociolegal directos, indirectos y transnacionales*, la acción colectiva contribuyó a que los pá-

ramos fuesen reconocidos como ecosistemas únicos, bienes comunes de fundamental protección para garantizar derechos humanos transgeneracionales, como el derecho humano al agua (Ver Tabla 1). **Tercero**, los resultados de los litigios climáticos en el plano estatal, obligaron a las autoridades correspondientes al establecimiento de categorías de protección especial como Áreas Naturales Protegidas; así como al reconocimiento de la participación ambiental en la delimitación y protección de los bienes comunes ambientales.

Tabla 1. Litigios climáticos en la movilización sociolegal por el Páramo de Santurbán 2010-2021

Tipo de Mecanismo / Actor	Estrategia- Demanda	Efectos
Mecanismos Directos / Comité por el Agua y el Páramo de Santurbán	<b>Corte Constitucional.</b> Movilización socio-legal, acción de tutela por democracia ambiental.	<b>Corte Constitucional.</b> Sentencia T-361 de 2017. Reconocimiento del Derecho a la Participación Ambiental para la protección de ecosistemas estratégicos, a través de la consulta y consentimiento como resultado de un acuerdo razonado, libre e informado de la ciudadanía implicada.
Mecanismos Indirectos / Congreso de la República (Varios)	<b>Corte Constitucional</b> Apoyo a la Movilización Sociolegal, solicitud de inconstitucionalidad Plan de Gobierno 2014-2018. Protección y protección de Páramos.	<b>Corte Constitucional.</b> Sentencia C-035 de 2016 Prohibición de actividades mineras en Páramos. Cancelación de licencias para megaproyectos extractivos en dichos ecosistemas. Reconocimiento de ecosistemas estratégicos para garantizar el derecho humano al agua y otros derechos fundamentales. Exigencia de delimitación y categorización de Áreas Natural Protegida de especial relevancia para el país.

<p>Mecanismos Transnacionales / Comité por el Agua y el Páramo de Santurbán y ONGs acompañantes (AIDA, CIEL).</p>	<p><b>Banco Mundial - CAO</b>  Movilización Sociolegal ante la Comisión Compliance Advisor Ombudsman del Banco Mundial / Solicitud de investigación al CFI el Banco Mundial por incumplimiento de normas internas para financiación de proyectos del Banco Mundial en el caso del Proyecto Angostura.</p>	<p><b>CAO</b>  Informe de cumplimiento por parte de Compliance Advisor Ombudsman en 2016.  Retiro de financiamiento por parte del Banco Mundial al Proyecto Angostura.</p>
	<p><b>Banco Mundial - CIADI</b>  Movilización sociolegal ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones CIADI del Banco Mundial/ <i>Amicus Curiae</i> en el proceso de arbitraje Eco Oro vs Colombia Caso ARB/16/41.</p>	<p><b>CIADI</b>  Rechazo de la CIADI a la solicitud de <i>Amicus Curiae</i> al desestimar argumentos relativos al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho al medioambiente sano.</p>

Como puede advertirse la acción colectiva en los litigios climáticos para la protección de ecosistemas de páramos, como bienes comunes fundamentales en Colombia, ha sido un proceso exitoso a nivel estatal. Sin embargo, los mecanismos transnacionales que fueron agenciados ante el Banco Mundial, revelaron las contradicciones internas de la propia entidad, entre la oficina de rendición de cuentas y transparencias (CAO) y las oficinas dedicadas al arbitraje internacional de inversiones (CIADI). Mientras el mecanismo de transparencia/rendición de cuentas dio legitimidad a los argumentos y acción colectiva, el mecanismo de arbitraje, desestimó la participación de los directamente afectados por el proyecto que había incumplido los propios compromisos establecidos por el Banco Mundial, como quedó demostrado en el informe de la CAO. Más grave aún, en la argumentación del rechazo a la participación de los afectados, la

CIADI desestimó el derecho internacional de los derechos humanos como un elemento fundamental de consideración para tomar las decisiones del caso.

El caso Eco Oro vs Colombia puede marcar un muy importante precedente del Banco Mundial al establecer los límites de la inversión, hasta dónde prima la inversión privada, sea esta extranjera o nacional, frente a las medidas de protección medioambiental que garanticen los derechos humanos transgeneracionales de miles de personas en el contexto global de cambio climático.

En el actual escenario global de cambio climático, degradación ambiental y en medio de las estrategias de recuperación tras el escenario Covid 19: ¿Se castigará a los estados y organismos de control por la protección de derechos humanos y medioambientales de bienes comunes? La actuación de la CIADI en el escenario actual y las decisiones que tomen estos tribunales pri-

vados será un indicativo fundamental del compromiso del Banco Mundial con los objetivos globales y sus propios principios corporativos.

## Bibliografía

ACOSTA, A. Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición. *In*: LANG, M.; MOKRANI C. D (Orgs.). *Mas alla del desarrollo*: Grupo Permanente de Trabajo sobre Alternativas al Desarrollo. Quito: Editorial, 2012, p. 83-120.

ACOSTA, A.; MARTÍNEZ, E. (Orgs.). *La naturaleza con derechos*: de la filosofía a la política. Quito: Abya Yala, 2011.

BOLLIER, D. Los bienes comunes: un sector soslayado de la riqueza. *In*: HELFRICH, S (Org.). *Genes, bytes y emisiones*: bienes comunes y ciudadanía, México: Fundación Heinrich Böll, México, 2008.

CAO. COMPLIANCE ADVISOR OMBUDSMAN. *Investigación de cumplimiento*. Inversión de la IFC en Eco Oro (Proyecto de la IFC #27961). Colombia; Washington: World Bank, 2016.

CIADI. CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES. *Eco Oro Minerals Corp. v. Republic of Colombia*, Case No. ARB/16/41. Procedural Order No.6. Washington: World Bank, 2019.

CIEL. CENTER FOR INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW. *World Bank Arbitration Tribunal Refuses to Listen to Those Affected by Mining in Santurban*, Colombia. 27/02/2019. Disponible em: <https://www.ciel.org/news/world-bank-arbitration-tribunal-refuses-listen-affected-mining-santurban-colombia/>. Acceso em: 1 ago. 2022.

CIDH. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonia*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia C-035/16*. Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis, 2016.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA. *Minería sin control*. Un enfoque desde la vulneración de los derechos humanos. Bogotá: Defensoría del Pueblo, Delegada para los Derechos Colectivos del Ambiente, 2015.

GARTH, B. The globalization of the Law. *In*: WHITTINGTON, K.; KELEMEN, R. D.; CALDEIRA, G. A. (eds.). *The Oxford handbook of law and politics*. Oxford: Oxford University Press, 2008, p. 231-255.

GUDYNAS, E. *Extractivismo y corrupción: anatomía de una íntima relación*. Lima: CooperAcción-CLAES, 2017.

GUDYNAS, E. *Derechos de la naturaleza ética biocéntrica y políticas ambientales*. Lima: Cooperación, CLAES, PDTG, Red Peruana por una Globalización con Equidad, 2014.

GUDYNAS, E. Extracciones, extractivismos y extrahecciones: un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales. *Observatorio del Desarrollo*, Zacatecas-MX, n.18, p. 1-17, 2013.

HELDT, E. Lost in internal evaluation? Accountability and insulation at the World Bank, *Contemporary Politics*, Ontario-CA, v. 24, n.5, p. 568-587, 2018.

HINCAPIÉ, S. Gobernanza ambiental global, derechos humanos y capacidades socioestatales en América Latina. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, Barcelona-ES, n. 130, p. 19-45, 2022.

HINCAPIÉ, S. Movilización socio-legal ambiental y derechos humanos en Colombia. *In*: HINCAPIÉ, S.; VERDUGO, J. T. (Coord.). *Activismo, medio ambiente y derechos humanos en América Latina*. Cuenca: Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. CONACYT, 2020, p. 77-108.

HINCAPIÉ, S. Movilización sociolegal transnacional: extractivismo y derechos humanos en América Latina. *América Latina Hoy*, Salamanca-ES, v. 80, p. 51-71, 2018.

- HINCAPIÉ, S. Entre el extractivismo y la defensa de la democracia. Mecanismos de democracia directa en conflictos socioambientales de América Latina, *Recerca - Revista de Pensament i Anàlisi*, Castellón de la Plana-ES, v. 21, p. 37-61, 2017a.
- HINCAPIÉ, S. Extractivismo, Consultas Populares y Derechos Políticos. ¿El renacimiento de la democracia local en Colombia? *Reflexión Política*, Bucaramanga-CO, v. 19, n. 37, p. 86-99, 2017b.
- HINCAPIÉ, S.; VERDUGO, J. T. Activando la responsabilidad y transparencia estatal desde la acción colectiva. In: HINCAPIÉ, S.; VERDUGO, J. T. (Coord.). *Activismo, medio ambiente y derechos humanos en América Latina*. Cuenca: Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. CONACYT, 2020, p. 2-21.
- HINCAPIÉ, S.; LOPEZ, J. A. Derechos humanos y bienes comunes. Conflictos socioambientales en Colombia. *Desacatos*, Ciudad de México-MEX, n. 51, p. 130-141. 2016.
- KECK, E. M.; SIKKINK, K. *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Ithaca-NY: Cornell University Press, 1998.
- MALPASS, D. *Global Economic Prospects for 2021*. Nueva York: World Bank, 2021.
- MARTÍNEZ-ALIER, J; WALTER, M. Metabolismo social y conflictos extractivos. In: DE
- CASTRO, F. *et al.* (Org.). *Gobernanza ambiental en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO, 2015, p. 73-104.
- MARTÍNEZ, E. El páramo de Santurbán, patrimonio nuestro y de la humanidad: en peligro inminente. *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, Bogotá-CO, n. 395, 2014.
- MCCANN, M. *Law and Social Movements*. Burlington, VT: Ashgate, 2006.
- MÉNDEZ, R. *et al.* Territorialidades y representaciones sociales superpuestas en la dicotomía agua vs. oro: el conflicto socioambiental por minería industrial en el páramo de Santurbán. *Territorios*, Rosario-AR, n. 42-Especial, p. 1-25, 2020.
- OLSON, M. *La lógica de la acción colectiva: bienes públicos y la teoría de grupos*. México: Limusa, 1992.
- OSTROM, E. *et al.* (Org.). *The Drama of the Commons*. Washington: National Academy Press, 2002.
- OSTROM, E. *El gobierno de los bienes comunes*. México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- PARK, S; KRAMARZ, T. (Eds.) *Global Environmental Governance and the Accountability Trap*. Cambridge-MA: The MIT Press, 2019.
- PARRA-ROMERO, A. y GITAHY, L. Movimiento social como actor-red: ensamblando el Comité para la Defensa del Agua y del Páramo de Santurbán. *Universitas Humanística*, Bogotá-CO, n. 84, p. 113-139, 2017.
- PNUMA. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. *Global Climate Litigation Report 2020 Status Review*. New York: ONU, 2021.
- ROBERTSON, A. *European banks financing trade of controversial amazon oil to the U.S. Report*. Oakland: Stand.earth, Amazon Watch, 2020.
- SARMIENTO, C. E. *et al.* *Aportes a la conservación estratégica de los Páramos de Colombia: Actualización de la cartografía de los complejos de páramo a escala 1:100.000*. Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2013.
- SASSEN, S. *Expulsiones: Brutalidad y complejidad en la economía global*. Buenos Aires: Katz, 2015.
- SETZER, J. y HIGHAM, C. *Global trends in climate change litigation: 2021 snapshot*. London: Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, Centre for Climate Change Economics and Policy, 2021.
- SVAMPA, M. Consenso de los *commodities*, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina. *Osal*, Buenos Aires-AR, n. 32, p. 15-38, 2012.
- STAVENHAGEN, R. *The Ethnic Question: Conflicts, Development, and Human Rights*. Tokyo: United Nations University Press, 1990.



STAVENHAGEN, R. *Ethnic Conflicts and the Nation State*. London: Macmillan Press, New York: St. Martin's Press, 1996.

STAVENHAGEN, R. *Los Pueblos Originarios: el Debate necesario*. Buenos Aires: CLACSO, 2010.

STAVENHAGEN, R. *Pioneer on the Rights of Indigenous People*. Heidelberg; Dordrecht; London; New York: Springer, El Colegio de México, 2013.

TIBOCHA, J. La movilización social en Colombia un freno a la locomotora minera: el caso del páramo de Santurbán. *Revista Controversia*, São Leopoldo-RS, n. 212, p. 177-203, 2019.

TSUTSUI, K.; WHITLINGER, C; LIM, A. International human rights law and social movements: States' resistance and civil society's insistence. *Annual Review of Law and Social Science*, n. 8, p. 367-396, 2012.

ZAFFARONI, R. *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediciones Madres Plaza de Mayo, 2011.

## RESUMEN

En este artículo se analiza el papel que han tenido los derechos humanos en movilizaciones climáticas urbanas para la protección de ecosistemas de páramos, característicos de la Cordillera de los Andes y considerados bienes comunes. A través de un estudio de caso profundizo en el análisis de la movilización y el papel que han jugado las ideas y mecanismos de derechos humanos. Específicamente examino el comportamiento y prácticas en los mecanismos de transparencia/rendición de cuentas y arbitraje del Banco Mundial, al comparar la movilización sociolegal en los litigios a nivel interno con dinámicas de movilización transnacional y los mecanismos extraterritoriales de resolución de conflictos.

## PALABRAS CLAVE

Movilización Climática. Arbitraje Internacional. Bienes Comunes. Derechos Humanos. Conflictos socioambientales.

## ABSTRACT

This article analyzes human rights' role in urban climate mobilization for the protection of moorland ecosystems, characteristic of the Andes Mountains and considered common goods. Through a case study, I delve into the litigation analysis and the role that human rights ideas and mechanisms have played. Specifically, I examine the behavior and practices of the World Bank's transparency/accountability and arbitration mechanisms, comparing socio-legal mobilization in domestic litigation with transnational mobilization dynamics and extraterritorial conflict resolution mechanisms.

## KEYWORDS

Climatic Mobilization. International Arbitration. Commons. Human Rights. Socio-environmental Conflicts.

Recebido em: 05/11/2021

Aprovado em: 17/01/2022